

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte
(2.020)

Interlocutorio	No. 254
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Marco Fidel Henao Suárez
Ejecutado	Luz Dary Yepes Henao
Radicado	05679 40 89 001 2020-00177 00
Asunto	Inadmite demanda – exige requisitos

Una vez estudiada la presente demanda, se observa que la misma ha de ser inadmitida, toda vez que no se señaló la dirección electrónica en la cual el actor recibirá las notificaciones a que haya lugar, conforme lo preceptuado en el artículo 82, numeral 10° del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva con garantía personal promovida por el señor Marco Fidel Henao Suárez, en contra de la señora Luz Dary Yepes Henao, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

Tercero: Se reconoce personería al señor Marco Fidel Henao Suárez quien actúa en causa propia, toda vez que por la cuantía del proceso no requiere derecho de postulación, conforme lo señalado en el artículo 28, numeral 2° del Decreto 196 de 1971, en consonancia con el artículo 73 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 052 fijado el día 26 del mes de noviembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario